

**AVISO DE ELECCIÓN ESPECIAL 2 DE MAYO DE 2026
ENMIENDAS A LA CARTA ORGÁNICA - CIUDAD DE RICHARDSON, TEXAS**

Se notifica que se celebrará una Elección Especial el 2 de mayo de 2026, de 7:00 a 19:00, para considerar enmiendas a la Carta de Autonomía de la Ciudad de Richardson. Las proposiciones de enmienda de la Carta y los cambios propuestos en el texto se adjuntan como **Anexo "A"**. La elección será administrada por el Departamento de Elecciones del Condado de Dallas y el Departamento de Elecciones del Condado de Collin, de acuerdo con el Código Electoral de Texas, la Carta Municipal de Richardson y los Contratos para Servicios Electorales. Consulta <https://www.cor.net/government/city-secretary/elections> para más información.

Estado de Impacto Fiscal

Si se aprueba la Propuesta D, la compensación del Ayuntamiento aumentaría en 50 dólares por reunión y cada miembro del concejal. Tras la recopilación de los resultados electorales hasta el 31 de diciembre de 2029, la compensación sería de 150 dólares por reunión, sin exceder los 7.800 dólares anuales por miembro del concejal. A partir del 1 de enero de 2030, la compensación aumentaría a 200 dólares por reunión, sin exceder los 10.400 dólares anuales por miembro del concejal, y permanecería vigente hasta que se modifique la Sección 3.04 de la Carta Municipal. Se estima que no habrá impacto fiscal para la ciudad de Richardson en ninguna de las otras propuestas propuestas.

Lugares de votación del día de las elecciones – Condado de Dallas

El día de las elecciones, 2 de mayo de 2026, los votantes del condado de Dallas que residan en Richardson podrán votar en cualquier centro de votación del condado de Dallas. A continuación se muestra una lista de los Centros de Votación del Condado de Dallas en Richardson. Consulta <https://www.dallascountyvotes.org/> para ver la lista completa de los Centros de Votación del Día de las Elecciones del Condado de Dallas.

| Ubicación | Área de votación | Dirección | Ciudad | ZIP |
|--|-------------------------------|-------------------------|------------|-------|
| Asociación Islámica del Norte de Texas | Entros de Hermanos y Hermanas | 840 Abrams Rd | Richardson | 75081 |
| Ministerios Charisma | Santuario | 740 Melrose Dr | Richardson | 75080 |
| Instituto Berkner | Vestíbulo del auditorio | 1600 E Spring Valley Rd | Richardson | 75081 |
| Escuela Primaria Dover | Gimnasio | 700 Dover Dr | Richardson | 75080 |
| Escuela Primaria Richland | Gimnasio | 550 Park Bend Dr | Richardson | 75081 |
| Universidad de Texas en Dallas | Centro de Actividades-Atrio | 800 W Campbell Rd | Richardson | 75080 |
| Escuela Primaria Greenwood Hills | Gimnasio | 1313 W Shore Dr | Richardson | 75080 |
| Escuela Primaria Canyon Creek | Gimnasio | 2100 Copper Ridge Dr | Richardson | 75080 |
| Escuela Primaria Prairie Creek | Salón C | 2120 E Prairie Creek Dr | Richardson | 75080 |
| Escuela Primaria Mohawk | Gimnasio | 1500 Mimosa Dr | Richardson | 75080 |
| Escuela Primaria Northrich | Biblioteca | 1301 Custer Rd | Richardson | 75080 |
| Escuela Magnet Clásica Arapaho | Gimnasio | 1300 Cypress Dr | Richardson | 75080 |
| Escuela Richardson Heights Elem | Gimnasio | 101 N Floyd Rd | Richardson | 75080 |
| Escuela Primaria Yale | Gimnasio | 1900 E Collins Blvd | Richardson | 75081 |
| Escuela Primaria Dartmouth | Habitaciones 124 y 126 | 417 Dartmouth Ln | Richardson | 75081 |

Colegios electorales del Día de las Elecciones – Condado de Collin

El día de las elecciones, 2 de mayo de 2026, los votantes del condado de Collin que residan en Richardson deben votar en uno de los centros de votación del condado de Collin que se indican a continuación.

| Ubicación | Área de votación | Dirección | Ciudad | Zip |
|---|------------------|------------------------------|------------|-------|
| Escuela Primaria Aldridge | Gimnasio | 720 Pleasant Valley Ln. | Richardson | 75080 |
| Oficina Electoral del Condado de Collin | Sala de votación | 2010 Redbud Blvd., Suite 102 | McKinney | 75069 |
| Centro Médico Methodist Richardson | Suite 100 | 403 W. Campbell Rd. | Richardson | 75080 |
| Escuela Primaria Miller | Gimnasio | 5651 Coventry Dr. | Richardson | 75082 |

Fechas y horarios de votación anticipada

La votación anticipada tendrá lugar en las siguientes fechas y horarios.

| Fecha | Condado de Dallas | Condado de Collin |
|---------------------------|-------------------|-------------------|
| 20 de abril | 8 a.m. a 5 p.m. | 8 a.m. a 5 p.m. |
| 21 de abril | NO HAY VOTACIÓN | |
| 22 de abril – 24 de abril | 8 a.m. a 5 p.m. | 8 a.m. a 5 p.m. |
| 25 de abril | 7 a.m. a 7 p.m. | 8 a.m. a 5 p.m. |
| 26 de abril | 12 p.m. – 6 p.m. | NO HAY VOTACIÓN |
| 27 de abril – 28 de abril | 7 a.m. a 7 p.m. | 7 a.m. a 7 p.m. |

Lugares de votación anticipada – Condado de Dallas

Los residentes del condado de Dallas en Richardson pueden votar anticipadamente mediante comparecencia personal en los siguientes lugares de Richardson o en cualquier otro lugar de votación anticipada que se indique aquí: <https://www.dallascountyvotes.org/>

| Ubicación | Área de votación | Dirección | Ciudad | ZIP |
|--|-------------------------------|----------------|------------|-------|
| Asociación Islámica del Norte de Texas | Entros de Hermanos y Hermanas | 840 Abrams Rd | Richardson | 75081 |
| Ministerios Charisma | Gran Sala Lateral | 740 Melrose Dr | Richardson | 75080 |

Lugares de votación anticipada – Condado de Collin

Los residentes del condado de Collin en Richardson pueden votar anticipadamente mediante una aparición personal en uno de los siguientes lugares de Richardson.

| Ubicación | Área de votación | Dirección | Ciudad | Zip |
|--|------------------|------------------------------|------------|-------|
| Oficina Electoral del Condado de Collin (Lugar principal de votación anticipada) | Sala de votación | 2010 Redbud Blvd., Suite 102 | McKinney | 75069 |
| Centro Médico Methodist Richardson | Suite 100 | 403 W. Campbell Rd. | Richardson | 75080 |

Solicitud de voto por correo

Las solicitudes de papeleta por correo se enviarán al Secretario de Votación Anticipada del condado en el que esté registrado y deberán recibirse a más tardar el 20 de abril de 2026.

Secretario de Votación Anticipada del Condado de Dallas

Paul Adams – Secretario de Votación Anticipada, Departamento Electoral del Condado de Dallas 1520 Round Table Drive Dallas, TX 75247
Teléfono 469-627-8683 Fax 214-819-6303
DallasCountyVotes@dallascounty.org evapplications@dallascounty.org

Secretario de Votación Anticipada del Condado de Collin

Kaleb Breaux – Secretario de Votación Anticipada, Oficina Electoral del Condado de Collin
2010 Redbud Blvd Suite 102
McKinney, TX 75069
Teléfono 800-687-8546 Fax 972-547-1914
election@collincountytx.gov absenteemailballoting@collincountytx.gov

PROPOSICIÓN A

¿Debería enmendarse el artículo 2, sección 2.02, el artículo 18, sección 18.05 y el artículo 9, sección 9.12 (b) de la Carta de Autonomía para introducir cambios gramaticales no sustanciales?

PROPOSICIÓN B

¿Debería enmendarse el artículo 2, sección 2.04 de la Carta de Autonomía para cambiar el título y aclarar la aplicación de la autoridad de la ciudad con respecto al desarrollo y operación de mejoras y edificios públicos dentro y fuera de la ciudad?

PROPOSICIÓN C

¿Debería enmendarse el artículo 3, sección 3.03 de la Carta de Autonomía para aclarar el proceso de elección de alcalde pro tempore por parte del consejo de la ciudad?

PROPOSICIÓN D

¿Debería enmendarse el artículo 3, sección 3.04 de la Carta de Autonomía para aumentar la compensación por día del consejo de la ciudad por asistencia a las reuniones del consejo de la ciudad de \$100.00 a \$150.00 sin exceder \$7,800.00 por año, y a partir del 1 de enero de 2030 aumentar la compensación per diem a \$200.00 sin exceder \$10,400.00 por año?

PROPOSICIÓN E

¿Debería enmendarse el artículo 3, sección 3.06 de la Carta de Autonomía para establecer un proceso para adjudicar una acusación de mala conducta por una violación intencional de la carta por parte de un miembro del consejo de la ciudad?

PROPOSICIÓN F

¿Debería enmendarse el artículo 3, sección 3.10 de la Carta de Autonomía para aclarar que los miembros del público tienen una oportunidad razonable de ser escuchados en las reuniones abiertas del consejo de la ciudad?

PROPOSICIÓN G

¿Debería enmendarse el artículo 3, sección 3.13 de la Carta de Autonomía respecto de las personas que pueden notificar citaciones para el consejo de la ciudad?

PROPOSICIÓN H

¿Deben modificarse el artículo 3, sección 3.13, el artículo 6, sección 6.07 y el artículo 9, sección 9.12 (f) de la Carta de Autonomía para modernizar la descripción de los documentos sujetos a una citación para su producción?

PROPOSICIÓN I

¿Debería derogarse el artículo 3, sección 3.14 de la Carta de Autonomía relativa a las personas o funcionarios autorizados, conforme a la carta, para tomar juramentos, ya que dicha autoridad está amparada por la ley estatal?

PROPOSICIÓN J

¿Deberían modificarse el artículo 4, sección 4.02 y sección 4.04 de la Carta de Autonomía para exigir que los miembros del consejo elegidos para los lugares 1, 2, 3 y 4 sean residentes de su distrito correspondiente durante al menos un año antes de la fecha de la elección y residan continuamente en ese distrito durante su mandato?

PROPOSICIÓN K

¿Deberían modificarse el artículo 4, sección 4.03 y el artículo 14, sección 14.02 de la Carta de Autonomía para realizar cambios no sustanciales para aclarar que la palabra “votantes” significa votantes calificados de la ciudad?

PROPOSICIÓN L

¿Debería enmendarse el artículo 5, sección 5.01 de la Carta de Autonomía para aclarar que los votantes calificados de la ciudad tienen derecho a revocar al alcalde y a los miembros del consejo de la ciudad?

PROPOSICIÓN M

¿Debería enmendarse el artículo 5, sección 5.02 de la Carta de Autonomía para aclarar y detallar el proceso y procedimiento para una petición ante los votantes calificados para revocar al alcalde y a los miembros del consejo de la ciudad en una elección convocada para tal fin?

PROPOSICIÓN N

¿Debería enmendarse el artículo 5, Sección 5.03 de la Carta de Autonomía para aclarar que los ciudadanos que soliciten la revocación del cargo de alcalde o de un miembro del consejo de la ciudad deben ser residentes de la ciudad?

PROPOSICIÓN O

¿Debería enmendarse el artículo 6, sección 6.01 de la Carta de Autonomía relativa al nombramiento del administrador de la ciudad y el artículo 6, sección 6.04 de la Carta de Autonomía relativa a la destitución del administrador de la ciudad eliminando la frase “El administrador de la ciudad será destituable a voluntad del consejo de la ciudad mediante el voto de la mayoría del pleno del consejo” del artículo 6, sección 6.01 y reubicando dicha frase en el artículo 6, sección 6.04?

PROPOSICIÓN P

¿Debería enmendarse el artículo 6, sección 6.02 de la Carta de Autonomía para aclarar que el administrador de la ciudad debe ser residente de la ciudad?

PROPOSICIÓN Q

¿Debería enmendarse el artículo 6, sección 6.04 de la Carta de Autonomía para realizar cambios de aclaración no sustanciales con respecto al proceso de destitución del administrador de la ciudad?

PROPOSICIÓN R

¿Debería enmendarse el artículo 6, sección 6.05, inciso (c) de la Carta de Autonomía para aclarar los deberes del administrador de la ciudad al ejercer el control sobre los departamentos de la ciudad establecidos por el administrador de la ciudad?

PROPOSICIÓN S

¿Debería enmendarse el artículo 6, sección 6.05, inciso (e) de la Carta de Autonomía para aclarar cuándo el administrador de la ciudad puede ausentarse de las reuniones del consejo de la ciudad?

PROPOSICIÓN T

¿Debería enmendarse el artículo 6, sección 6.05, inciso (e) de la Carta de Autonomía para autorizar al administrador de la ciudad a designar un representante cuando esté ausente de una reunión del consejo de la ciudad?

PROPOSICIÓN U

¿Debería derogarse el artículo 6, sección 6.06 de la Carta de Autonomía relativa a las disposiciones que obligan al consejo de la ciudad exigir al administrador de la ciudad que obtenga una fianza de garantía?

PROPOSICIÓN V

¿Debería enmendarse el artículo 18, sección 18.08 de la Carta de Autonomía cambiando el título de “Fianza de funcionarios, empleados o directores de departamento de la ciudad” a “Seguro para funcionarios y empleados de la ciudad” y disponer que el consejo de la ciudad obtendrá una póliza contra delitos u otra cobertura de seguro adecuada para proteger a la ciudad de cualquier pérdida causada por cualquier funcionario o empleado de la ciudad, incluido el administrador de la ciudad, que el consejo de la ciudad considere necesario?

PROPOSICIÓN W

¿Debería el artículo 7, sección 7.03 de la Carta de Autonomía sobre las calificaciones de los jueces del tribunal municipal cambiar la frase “residente de buena fe de la Ciudad de Richardson” para que diga “residente de la Ciudad de Richardson”?

PROPOSICIÓN X

¿Debe derogarse el artículo 7, sección 7.05 de la Carta de Autonomía relativa a la compensación de los jueces de los tribunales municipales debido a que está establecido en el presupuesto aprobado de la ciudad?

PROPOSICIÓN Y

¿Debería enmendarse el artículo 8, sección 8.03 de la Carta de Autonomía para aclarar que los directores de los departamentos de la ciudad preparan los presupuestos operativos de los departamentos de la ciudad para el administrador de la ciudad?

PROPOSICIÓN Z

¿Debería enmendarse el artículo 9, sección 9.02 de la Carta de Autonomía para exigir que las personas designadas por el consejo de la ciudad para las juntas y comisiones sean residentes de la ciudad durante al menos un año antes de la fecha de dicho nombramiento?

PROPOSICIÓN AA

¿Deberían modificarse el artículo 9, sección 9.10, incisos (b) y (d) y el artículo 9, sección 9.11 (c) de la Carta de Autonomía para realizar cambios gramaticales no sustanciales que sean coherentes con la ley estatal?

PROPOSICIÓN BB

¿Debería enmendarse el artículo 9, sección 9.10, inciso (d) de la Carta de Autonomía para exigir que todos los miembros de la junta de ajuste de zonificación voten sobre asuntos ante dicha junta, salvo lo dispuesto por la ley?

PROPOSICIÓN CC

¿Debería enmendarse el artículo 9, sección 9.11 (b) de la Carta de Autonomía para eliminar el requisito de que la junta de servicio civil adopte normas que regulen la reducción de la fuerza laboral a fin de permitir que dichas normas se adopten en normas y reglamentos interdepartamentales?

PROPOSICIÓN DD

¿Deberían modificarse los artículos 9, sección 9.12 y 9.11 de la Carta de Autonomía eliminando los incisos (d) y (e) del artículo 9, sección 9.12 y reubicándolos en el artículo 9, sección 9.11 como incisos (e) y (f)?

PROPOSICIÓN EE

¿Debería enmendarse el artículo 10, sección 10.04 de la Carta de Autonomía para exigir que la junta de servicio civil establezca normas que brinden una oportunidad a todos los empleados de la ciudad de postularse para un puesto de servicio civil antes de publicar dicho puesto al público y candidatos externos?

PROPOSICIÓN FF

¿Debería enmendarse el artículo 10, sección 10.05 de la Carta de Autonomía para eliminar el período mínimo de prueba para un puesto de servicio civil, lo que permitirá a la junta de servicio civil establecer un período de prueba para cada clasificación de empleado?

PROPOSICIÓN GG

¿Debe derogarse el artículo 10, sección 10.07 de la Carta de Autonomía, relativo al establecimiento de la junta de apelaciones del servicio civil, que también se establece en el artículo 9, sección 9.12 (a) de la Carta de Autonomía?

PROPOSICIÓN HH

¿Debería enmendarse el artículo 11, sección 11.04 de la Carta de Autonomía para permitir que la ciudad publique el aviso de la audiencia pública para el presupuesto de la ciudad por los medios permitidos por la ley estatal?

PROPOSICIÓN II

¿Debería enmendarse el artículo 11, sección 11.04 de la Carta de Autonomía para aclarar que los miembros del público pueden estar presentes y expresar su opinión en las audiencias públicas para el presupuesto de la ciudad?

PROPOSICIÓN JJ

¿Debería enmendarse el artículo 14, sección 14.01 de la Carta de Autonomía para enmendar los requisitos relativos a la forma y el contenido de las peticiones de iniciativa presentadas por los votantes calificados de la ciudad?

PROPOSICIÓN KK

¿Debería enmendarse el artículo 14, sección 14.01 de la Carta de Autonomía para cambiar el porcentaje requerido de votantes calificados para firmar una petición de iniciativa del diez (10) por ciento al ocho (8) por ciento?

PROPOSICIÓN LL

¿Debería enmendarse el artículo 14, sección 14.09 de la Carta de Autonomía para enmendar los requisitos relativos a la forma y el contenido de las peticiones de referéndum presentadas por los votantes calificados de la ciudad?

PROPOSICIÓN MM

¿Debería enmendarse el artículo 14, sección 14.09 de la Carta de Autonomía para cambiar el porcentaje requerido de votantes calificados para firmar una petición de referéndum del diez (10) por ciento al ocho (8) por ciento?

PROPOSICIÓN NN

¿Debería enmendarse el artículo 17, sección 17.01 de la Carta de Autonomía para cambiar el título de la sección de “Tasaciones de propiedades de iglesias y escuelas” a “Tasaciones de propiedades” y cambiar la palabra “iglesia” por “organización religiosa”?

PROPOSICIÓN OO

¿Debería enmendarse el artículo 17, sección 17.03 de la Carta de Autonomía para realizar correcciones gramaticales no sustanciales que aclaren que la propiedad de la ciudad no está sujeta a gravámenes, embargos y sentencias conforme a la ley estatal?

PROPOSICIÓN PP

¿Debería enmendarse el artículo 18, sección 18.05 de la Carta de Autonomía relativa al establecimiento de la biblioteca pública de la ciudad para que se aplique a más de una biblioteca?

PROPOSICIÓN QQ

¿Debería enmendarse el artículo 18, sección 18.07 de la Carta de Autonomía para autorizar a funcionarios adicionales de la ciudad que puedan tomar medidas con respecto a la declaración en ruina de edificios y estructuras peligrosas de conformidad con la ley estatal?

PROPOSICIÓN RR

¿Debería enmendarse el artículo 18 de la Carta de Autonomía para agregar la sección 18.09 a fin de prever la continuidad del gobierno en caso de un desastre local y que el quórum de los miembros del consejo de la ciudad no pueda asistir a las reuniones debido a muerte, discapacidad o lesiones que ocasionen que dichos miembros del consejo de la ciudad no puedan desempeñar los deberes de un miembro del consejo de la ciudad?

PROPOSICIÓN SS

¿Debería enmendarse el artículo 18 de la Carta de Autonomía para añadir la sección 18.10 y exigir que el consejo de la ciudad promulgue un código de ética que se revise al menos una vez cada dos años tras su adopción?

PROPOSICIÓN TT

¿Debería enmendarse el artículo 19, sección 19.03 de la Carta de Autonomía para introducir cambios no sustanciales que aclaren los procedimientos de adopción de enmiendas a la carta?

PROPOSICIÓN UU

¿Debería enmendarse el artículo 19, sección 19.06 de la Carta de Autonomía para cambiar el título de la sección de Renumeración a Cambios no sustanciales, para autorizar al consejo de la ciudad mediante ordenanza a realizar revisiones y cambios no sustanciales a la carta además de reenumerar los artículos, secciones, incisos y párrafos de la carta?

PROPOSICIÓN VV

¿Debería enmendarse el artículo 19 de la Carta de Autonomía para añadir la sección 19.07 a fin de proporcionar definiciones de términos y frases utilizados en la Carta?

PROPOSICIÓN WW

¿Deberá enmendarse el Artículo 3, Sección 3.07 (b) Vacantes del Concejo de la Carta Orgánica Municipal para aclarar que, en caso de la renuncia del alcalde o de un miembro del concejo, el miembro renunciante del concejo municipal no podrá votar sobre el nombramiento del reemplazo de esa persona para completar el mandato restante del cargo?

PROPOSICIÓN XX

¿Deberá enmendarse el Artículo 3, Sección 3.07 Vacantes del Concejo de la Carta de Autonomía para agregar el inciso (c) para estipular que si el alcalde o un miembro del concejo anuncia su candidatura para otro cargo público electivo que no sea el cargo que ocupa en ese momento o para otro puesto en el concejo municipal, o se convierte en candidato para otro cargo público electivo que no sea el cargo que ocupa en ese momento, después de la fecha de entrada en vigor de este inciso (c), dicha candidatura constituirá una renuncia automática al cargo?

A continuación se muestran las enmiendas propuestas a la Carta Municipal de la Ciudad de Richardson, Texas. Las eliminaciones se indican con texto tachado (por ejemplo: aaa) y las adiciones se indican con doble subrayado (por ejemplo: aaa). La proposición establecida en la ordenanza adjunta a la que se refiere la enmienda se indica en el margen derecho de este documento.

ARTÍCULO 2. – FACULTADES DE LA CIUDAD

Sección 2.02.- Poderes generales adoptados.

La enumeración de poderes particulares en la Carta de Autonomía no se tendrá ni considerará como exclusiva, sino que adicionales a los poderes aquí enumerados, ~~o~~ implícitos consecuentemente, ~~o~~ apropiados para el ejercicio de tales poderes. ~~respectivos, Se pretende que~~ la ciudad tendrá y podrá ejercer todos los ~~demás~~ poderes, conforme a la Constitución y las leyes del Estado de Texas, ~~este que~~ sería competente que la Carta ~~los~~ específicamente los enumere en el presente documento. La ~~ciudad de Richardson~~ ciudad tendrá y ejercerá todos los poderes conferidos a las ciudades por lo que se conoce como la Enmienda de la Carta de Autonomía del Estado de Texas y la Ley habilitante relativa a la misma, y todas las demás leyes aprobadas por la Legislatura del Estado de Texas relacionadas con la misma o que en el futuro pueda aprobar dicha Legislatura en relación con dichos asuntos.

PROP A

Sección 2.04.- ~~Calles e~~ Infraestructura y mejoras públicas.

La ciudad tendrá pleno poder, autoridad y derecho para ejercer en cualquier forma autorizada o permitida por la Constitución y las leyes del Estado de Texas cuando sea necesario o deseable construir, desarrollar, mejorar, expandir, ensanchar y mantener o hacer que se construya, desarrolle, mejore, expanda, ensanche y mantenga, dentro o fuera de los límites de la ciudad, cualquier calle pública, aceras, callejones, instalaciones de drenaje, instalaciones de alcantarillado sanitario, instalaciones de agua y drenaje pluvial y edificios públicos, instalaciones u otras mejoras públicas e imponer, grabar y cobrar tasas u otros cargos por los costos de dicho desarrollo y mejoras en cualquier forma no prohibida por la ley estatal.

PROP B

ARTÍCULO 3. – CONCEJO MUNICIPAL

Sección 3.03.- Alcalde pro tempore.

El consejo de la ciudad elegirá a uno (1) de sus miembros para servir como alcalde pro tempore, quien ejercerá temporalmente los deberes de alcalde en caso de ausencia o incapacidad del alcalde para ejercer los deberes del cargo, y quien durante ese tiempo estará investido con todos los poderes que le corresponden al alcalde. En tal caso, el alcalde pro tempore no asume el cargo de alcalde y no se crea ninguna vacante en el cargo de alcalde ni en el del alcalde pro tempore. En caso de ausencia tanto del alcalde como del alcalde pro tempore, los restantes miembros del consejo seleccionarán a uno (1) de sus miembros para que actúe en lugar del alcalde. El alcalde pro tempore será ~~seleccionado después de~~ elegido después de cada elección o elección de desempate, si corresponde y servirá por el resto del mandato de dicha persona ~~un período de dos (2) años,~~ sujeto a la destitución como alcalde pro tempore en cualquier momento mediante el voto de dos tercios del total de los miembros del concejo. Un concejal puede ser elegido para servir como alcalde pro tempore por más de un período.

PROP C

Sección 3.04. - Compensación

Cada miembro del consejo de la ciudad recibirá como compensación la suma de ciento cincuenta dólares (~~\$150.00~~ ~~100.00~~) por día por cada reunión del consejo de la ciudad a la que asista dicho miembro, dicha compensación en ningún caso podrá exceder la suma de ~~siete cinco mil~~ ~~ocho~~ ~~cientos~~ dólares (~~\$7,800.00~~ ~~5,200.00~~) por año; sin embargo, a partir del 1 de enero de 2030, el consejo de la ciudad recibirá como compensación la suma de doscientos dólares (\$200.00) por día por cada reunión del consejo de la ciudad a la que asista dicho miembro, dicha compensación en ningún caso excederá la suma de diez mil cuatrocientos dólares (\$10,400.00) por año. Además de lo anterior, todos los gastos necesarios en que incurran los miembros del consejo de la ciudad en el desempeño de sus deberes oficiales serán pagados por la ciudad.

PROP D

Sección 3.06.- Mala conducta del consejo.

Una ~~violación~~ intencional de cualquier disposición de esta carta por parte de cualquier miembro del consejo de la ciudad ~~[consejo]~~ constituirá base para una acusación de mala conducta oficial. Cualquier queja o acusación de mala conducta oficial contra un miembro del consejo de la ciudad deberá presentarse por escrito en un formulario proporcionado por la ciudad, jurada ante notario público y presentada ante el secretario de la ciudad. Dicha queja deberá describir en detalle el acto o los actos denunciados y la(s) sección(es) específica(s) de esta carta que se alega han sido violados. El secretario de la ciudad deberá proporcionar inmediatamente una copia de la queja al pleno del consejo de la ciudad, incluyendo al miembro del consejo de la ciudad implicado y remitir inmediatamente la queja al abogado de la ciudad, quien revisará inicialmente la queja para determinar si la queja contiene suficientes detalles y alega una violación de la carta. Los miembros no implicados del consejo de la ciudad pueden rechazar la queja o pueden designar un asesor legal externo o dirigir al abogado de la ciudad, o el abogado de la ciudad, a su discreción, puede designar un asesor legal externo, que investigue la queja y presente un informe escrito al pleno del consejo de la ciudad lo antes posible, pero a más tardar 15 días hábiles después de la presentación de la queja ante el secretario de la ciudad. Dicho informe deberá ser exhaustivo y explicar en detalle todos los hechos, hallazgos y conclusiones que respalden la opinión del abogado investigador sobre si ocurrió una violación de esta carta. A más tardar diez (10) días y no más de treinta (30) días después de recibir el informe del abogado investigador, los miembros no implicados del consejo de la ciudad rechazarán la queja o programarán la queja para una audiencia pública ante los miembros no implicados del consejo de la ciudad. En dicha audiencia pública, el miembro del consejo de la ciudad acusado de mala conducta oficial tendrá derecho a presentar evidencia en su defensa, pero será descalificado para votar sobre la inocencia o culpabilidad de dicha persona. Al concluir la audiencia, se realizará una votación, y en caso afirmativo, se autorizará al consejo, por el voto de dos tercios del total de la membresía, sin incluir al miembro acusado de mala conducta oficial, a expulsar a dicho miembro infractor será destituido del consejo si es declarado culpable después de una audiencia pública, y por lo tanto creará una vacante en el lugar que ocupaba dicho miembro. El abogado investigador y el consejo de la ciudad tendrán la autoridad de citar a testigos y exigir la presentación de documentos, registros y archivos de cualquier tipo relacionados con la acusación de mala conducta. La decisión del consejo de la ciudad en el ejercicio de dicho poder de destitución estará sujeta a revisión por los tribunales.

PROP E

Sección 3.07. - Vacantes del Concejo.

(b) Miembros del Concejo. Las vacantes del concejo municipal, salvo en el cargo de alcalde, siempre que las mismas no excedan de una (1) a la vez, se cubrirán mediante nombramiento por voto mayoritario de los miembros restantes del concejo municipal, designando a una persona que cumpla con los requisitos de la carta constitucional para servir el resto del período no cumplido; no obstante, cualquier miembro del concejo municipal que haya renunciado o dejado vacante su cargo de otra manera, no podrá votar en el nombramiento de su reemplazo en el concejo municipal para cubrir dicho período restante. Cuando existan dos (2) o más vacantes al mismo tiempo, las vacantes se cubrirán mediante una elección especial que se llevará a cabo en la fecha más temprana permitida por la ley con el fin de permitir que los votantes calificados de la ciudad elijan a una persona para que desempeñe el resto del mandato no cumplido, a menos que la fecha de la próxima elección general para el concejo municipal ocurra primero.

PROP WW

Sección 3.07 - Vacantes del Concejo.

(c) En caso de que el alcalde o un miembro del concejo anuncie su candidatura para otro cargo público electivo, que no sea el cargo que ocupa en ese momento o para otro puesto en el concejo municipal, o se convierta en candidato en cualquier elección general, especial o primaria para cualquier cargo público electivo que no sea el cargo que ocupa en ese momento, dicha candidatura constituirá una renuncia automática al cargo que ocupa en ese momento.

PROP XX

| | |
|---|------------------|
| <p>Section 3.10. - Open Meetings. Todas las reuniones del consejo de la ciudad estarán abiertas al público, excepto que la ley estatal permita lo contrario, y las normas del consejo de la ciudad establecerán que, con excepción de las reuniones de emergencia y las reuniones cerradas autorizadas del consejo de la ciudad, <u>el público los ciudadanos de la ciudad</u> tendrá una oportunidad razonable de ser escuchado en las reuniones del consejo de la ciudad, con respecto a cualquier asunto allí considerado.</p> | PROP F |
| <p>Sección 3.13.- Citación de testigos. El consejo de la ciudad tendrá el poder de citar y obligar a la comparecencia de testigos y a la producción de <u>cualquier documento, registro y archivo de cualquier tipo</u> libros y documentos que se le presenten siempre que sean necesarios para el más eficaz desempeño de sus deberes, y tendrán el poder de sancionar el desacato ante él con las mismas multas y sanciones que el Juez del Condado pueda sancionar por desacato ante el Tribunal del Condado. Todos los procesos serán firmados por el alcalde, atestiguados por el secretario de la ciudad y notificados <u>por cualquier funcionario del orden público el jefe de policía o cualquier policía u otra persona autorizada para notificar procesos</u> de dicha ciudad.</p> | PROP G PROP H |
| <p>Sección 3.14. Toma de juramentos. El alcalde, el secretario de la ciudad, el juez municipal, el abogado de la ciudad o cualquier miembro del consejo de la ciudad tendrá autoridad para tomar juramentos en cualquier materia relacionada con los asuntos municipales.</p> | PROP I |
| ARTÍCULO 4. – NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL | |
| <p>Sección 4.02.- Lugares designados Los lugares de los diversos miembros del consejo se designarán como Lugares n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Los miembros del consejo en los Lugares 1, 2, 3 y 4 deberán <u>haber sido residentes de residir en sus distritos numerados correspondientes durante al menos un (1) año antes de la fecha de la elección y permanecer residirán continuamente</u> en ese distrito durante el tiempo que presten servicio en dicho lugar. El alcalde y los miembros del consejo de los Lugares 5 y 6, podrán residir en cualquier distrito. El lugar del concejo para el alcalde será el Lugar 7. Los seis (6) miembros del consejo y el alcalde serán elegidos por todos los votantes calificados de la ciudad.</p> | PROP J |
| <p>Sección 4.03.- Revisiones distritales El consejo de la ciudad nombrará una comisión, a partir de enero de 1992 y cada diez (10) años a partir de entonces, para revisar los límites distritales a fin de mantener una igualdad sustancial de población en cada distrito. Esta comisión asesorará al consejo de la ciudad, quien, dentro de los seis (6) meses siguientes a su nombramiento, fijará los límites mediante ordenanza, si es necesario. La comisión estará integrada por electores <u>calificados</u> de todos los distritos de la ciudad.</p> | PROP K |
| <p>Sección 4.04.- Calificaciones Todo miembro del consejo de la ciudad deberá, además de las demás calificaciones prescritas por la ley, ser votante calificado en la fecha de la elección, haber residido en la ciudad <u>al menos</u> un (1) año antes de la fecha de la elección y tener al menos veintiún (21) años de edad. <u>Los miembros del consejo designados para los Lugares n.º 1, 2, 3 y 4 deberán, además de los demás requisitos prescritos por la ley y esta carta, haber residido en sus distritos correspondientes al menos un (1) año antes de la fecha de la elección y residir continuamente en dicho distrito durante el mandato de la persona.</u></p> | PROP J |
| ARTÍCULO 5. – REVOCACIÓN DEL ALCALDE Y DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL | |
| <p>Sección 5.01. – Revocación del cargo de alcalde y miembros del consejo de la ciudad. El alcalde y cualquier miembro del consejo de esta ciudad pueden ser revocados y destituidos de su cargo <u>por los votantes calificados de la ciudad. electores calificados para votar</u></p> | PROP L |
| <p>Sección 5.02. – Procedimiento. (a) Antes de que la cuestión de la revocación del alcalde o de un miembro del consejo se someta a los electores calificados de la ciudad, se deberá presentar primero ante el secretario de la ciudad una petición dirigida al consejo municipal de la Ciudad de Richardson exigiendo la revocación del alcalde o de un miembro del consejo, dicha petición deberá nombrar al alcalde o miembro del consejo cuya destitución se solicita <u>y deberá indicar de forma clara y específica el motivo o los motivos sobre los cuales se basa la petición de destitución, como incompetencia, mala conducta o prevaricación en el ejercicio del cargo, con la suficiente certeza como para notificar al alcalde o miembro del consejo cuya destitución se solicita, los asuntos de los que se le acusa</u> conteniendo una exposición completa de los motivos por los cuales se solicita la destitución. Se requerirá una petición por separado para el alcalde y cada miembro del consejo cuya destitución se solicita. (b) La petición deberá ser firmada por votantes calificados <u>de la ciudad</u> en un número igual que al menos el diez <u>por ciento (10 %)</u> por ciento del número total de votantes calificados <u>de la ciudad</u> en la fecha de la última elección municipal regular de la ciudad. (c) Se deberá notificar por escrito al secretario de la ciudad por parte de cinco (5) votantes registrados <u>calificados de la ciudad</u> el primer día en que se circule dicha petición, y se deben obtener la totalidad de las firmas requeridas y presentar la petición dentro de los treinta (30) días siguientes. (e) Dentro de un plazo de diez (10) días después de presentar dicha petición, el secretario de la ciudad deber examinar la misma y de la lista de votantes calificados <u>de la ciudad</u> determinar si o no dicha petición está firmada por el requerido número de votantes calificados <u>de la ciudad</u>. El secretario de la ciudad deberá adjuntar a dicha petición una certificado mostrando el resultado de dicho examen. (f) Si mediante el certificado del secretario se demuestra que la petición es insuficiente, podrá enmendarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de dicho certificado. <u>Si se presenta una petición enmendada</u> El <u>secretario de la ciudad</u> deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha <u>presentación, examinar</u> enmienda presentada, en caso de presentarse alguna, hacer el mismo examen de la referida <u>petición enmendada, y si el certificado del secretario de la ciudad demuestra</u> deberá demostrar que la petición <u>enmendada</u> es insuficiente, no se enmendará más. (g) Si se determina que la petición es suficiente, el secretario de la ciudad deberá, dentro de los cinco (5) días o en la próxima reunión ordinaria del consejo de la ciudad, la que sea posterior, presentarla junto con el certificado que declara que la petición es suficiente al consejo de la ciudad y notificar al alcalde o miembro del consejo afectado que se solicita destituir. El consejo de la ciudad, en <u>En</u> caso de que el alcalde o el miembro del consejo no renuncie, <u>el consejo de la ciudad</u> ordenará y fijará una elección que se celebrará en la fecha más temprana permitida por la ley después de la presentación de la petición certificada al consejo de la ciudad.</p> | PROP M |
| <p>Sección 5.03. – Apelación. Si el consejo de la ciudad no ordena o se niega a ordenar una elección como se establece en este documento para la revocación del alcalde o de un miembro del consejo, cuando todos los requisitos para dicha elección hayan sido cumplidos por los <u>residentes</u> ciudadanos, <u>solicitantes</u> de conformidad con este artículo de la carta, entonces será deber de cualquiera de los jueces de distrito del condado de Dallas, Texas, previa petición correspondiente, ordenar dicha elección y hacer cumplir las disposiciones de este artículo de la carta.</p> | PROP N |

| | |
|---|----------------------------|
| ARTÍCULO 6. – ADMINISTRADOR MUNICIPAL | |
| Sección 6.01.- Nombramiento. El consejo nombrará a un administrador de la ciudad, quien será el principal funcionario administrativo y ejecutivo de la ciudad. El administrador de la ciudad será responsable ante el consejo de la correcta administración de la ciudad. El administrador de la ciudad podrá ser nombrado sin plazo fijo. El administrador de la ciudad podrá ser destituido a voluntad del consejo mediante el voto de la mayoría del pleno del consejo. El administrador de la ciudad recibirá la compensación que fije el consejo. | PROP O |
| Sección 6.02.-Calificaciones. El administrador de la ciudad será elegido por el consejo únicamente con base en su formación, experiencia y capacidad ejecutiva y administrativa, sin importar consideraciones políticas. No es necesario que el administrador de la ciudad, al momento de su nombramiento, resida en la Ciudad de Richardson o en el Estado de Texas, pero deberá residir <u>en la ciudad</u> dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores a su nombramiento. Ningún miembro del consejo podrá ser elegido administrador de la ciudad durante el período para el que fue elegido ni un (1) año después. | PROP P |
| Sección 6.04.- Destitución. <u>El administrador de la ciudad será destituido a voluntad del consejo mediante el voto de la mayoría del pleno del consejo. Salvo que se disponga lo contrario en el contrato de trabajo con el administrador de la ciudad, si</u> Si el administrador de la ciudad es destituido <u>de su cargo</u> por el voto de la mayoría del pleno del consejo tras cumplir <u>los primeros</u> tres (3) meses <u>siguientes a su nombramiento,</u> salvo que se disponga lo contrario en el contrato, el administrador de la ciudad podrá exigir la presentación de las acusaciones por escrito y el derecho a ser oído al respecto en una reunión pública del consejo antes de la fecha en que entre en vigor la destitución definitiva del administrador de la ciudad, pero antes que se produzca dicha audiencia, el consejo podrá suspender del cargo al administrador de la ciudad. La decisión del consejo de suspender o destituir al administrador de la ciudad será definitiva, ya que la intención de esta carta es conferir toda la autoridad y responsabilidad de dicha suspensión o destitución al consejo. | PROP O PROP Q |
| Sección 6.05.- Poderes y deberes. (c) Ejercer control sobre todos los departamentos y subdivisiones de los mismos creados por la carta, o que puedan ser creados en adelante por el consejo <u>o por el administrador de la ciudad, salvo que se disponga lo contrario en este documento.</u> (e) Asistir a todas las reuniones del consejo, <u>excepto en caso de ausencia por enfermedad, vacaciones o asuntos de la ciudad,</u> con derecho a participar en las deliberaciones, pero sin derecho a voto. El administrador de la ciudad tendrá derecho a ser notificado de todas las reuniones especiales. <u>El administrador de la ciudad designará a un empleado para que lo represente durante cualquier ausencia a las reuniones del consejo.</u> | PROP R PROP S PROP T |
| Sección 6.06.- Fianza del administrador de la ciudad. El consejo de la ciudad requerirá que el administrador de la ciudad, antes de asumir los deberes del cargo, ejecute una fianza buena y suficiente con una compañía de garantía funcionando en el estado de Texas y aprobada por el consejo de la ciudad, como garantía de la misma; dicha fianza deberá ser por el monto que el consejo pueda exigir, pagadera a la Ciudad de Richardson y condicionada al fiel desempeño de los deberes del cargo; la prima de dicha fianza deberá ser pagada por la ciudad. | PROP U |
| Sección 6.07. – Investigaciones. El consejo, el administrador de la ciudad o cualquier persona o comité autorizado por cualquiera de ellos o ambos tendrán poder para investigar la conducta de cualquier departamento u oficina de la ciudad, hacer investigaciones sobre los asuntos de la ciudad y para ese propósito podrán citar a testigos, tomar juramentos y obligar a la producción de <u>cualquier documento, registro y archivo de cualquier tipo pertinente</u> libros, documentos y demás pruebas materiales para dicha investigación. El consejo establecerá mediante ordenanza sanciones por desacato al negarse a obedecer dichas citaciones o al no presentar documentos, registros y archivos de cualquier tipo, libros, documentos y demás pruebas, y tendrá la autoridad de sancionar dicho desacato de la manera que disponga la ordenanza. | PROP H |
| ARTÍCULO 7. – ABOGADO MUNICIPAL Y TRIBUNAL MUNICIPAL | |
| Sección 7.03.- Juez del tribunal municipal. El juez del tribunal municipal, mientras esté en el cargo, deberá ser un residente de buena fe de la Ciudad de Richardson, un abogado debidamente autorizado y en ejercicio en el estado de Texas, y será designado por el consejo de la ciudad por un período de dos (2) años, sujeto a destitución por parte del consejo de la ciudad mediante el voto de dos tercios del total de la membresía del consejo de la ciudad. | PROP W |
| Sección 7.05. — Compensación El juez, juez suplente, fiscal y fiscal suplente recibirán la compensación que apruebe el consejo de la ciudad. | PROP X |
| ARTÍCULO 8. – DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS | |
| Sección 8.03. – Responsabilidad de los directores de departamento Los directores de departamento designados por el administrador de la ciudad serán inmediatamente responsables ante el administrador de la ciudad en cuando a la administración de sus departamentos, y el administrador de la ciudad podrá requerir su asesoramiento por escrito sobre todos los asuntos que afecten a sus departamentos. Elaborarán <u>los presupuestos operativos estimados departamentales,</u> que estarán abiertos a inspección pública, y harán todos sus informes y recomendaciones concernientes a sus departamentos a intervalos determinados, o cuando lo solicite el administrador de la ciudad. | PROP Y |
| ARTÍCULO 9. – JUNTAS Y COMISIONES | |
| Sección 9.02.- Nombramientos. El consejo designará a los miembros de todas las juntas y comisiones que sean votantes calificados de la Ciudad de Richardson, que hayan sido residentes del Estado de Texas durante al menos un (1) año y residentes de la ciudad durante al menos <u>un (1) año,</u> seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de dicho nombramiento, y que no ocupen ningún cargo público electo y no estén atrasados en el pago de impuestos u otras obligaciones adeudadas a la ciudad. | PROP Z |
| Sección 9.10.- Junta de zonificación de ajuste. (b) <i>Segundo párrafo</i> - Al ejercer los poderes antes mencionados, dicha junta podrá revocar o afirmar, total o parcialmente, o podrá modificar la orden, requisito, decisión o determinación apelada y podrá dictar la orden, requisito, decisión o determinación que deba dictarse, y para tal fin tendrá todos los poderes del funcionario administrativo de quien se interpone la apelación. (b) <i>Tercer párrafo</i> - El voto concurrente <u>de al menos</u> setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la junta será necesario para revocar cualquier orden, requisito, decisión o determinación de dicho funcionario administrativo o para decidir a favor del solicitante sobre cualquier asunto que se requiera aprobar en virtud de dicha ordenanza o para efectuar cualquier variación en dicha ordenanza. (d) Procedimientos. El consejo de la ciudad nombrará un presidente y un vicepresidente. Las reuniones se celebrarán mensualmente o según sea necesario. Todos los asuntos que conozca la junta de ajuste deberán ser tratados por <u>un</u> el mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la junta. La junta adoptará normas de conformidad con las disposiciones de cualquier ordenanza adoptada de conformidad con esta sección. Las reuniones de la junta se celebrarán por convocatoria del presidente y en cualquier otro momento que la junta determine. Dicho <u>El</u> presidente, o en la ausencia del <u>presidente,</u> el presidente interino, podrá tomar juramentos y exigir la comparecencia de testigos. La junta levantará actas de sus sesiones, en las que constará el voto de cada miembro sobre cada asunto o, en caso de ausencia o no votación, indicará dicho hecho, además, llevará registros de sus examinaciones y demás actos oficiales, los cuales se archivarán inmediatamente en la oficina de la junta y serán públicos. <u>Ningún miembro de la junta estará exento de votar sobre ningún asunto sometido a la junta, salvo que la ley disponga lo contrario.</u> | PROP AA PROP BB |

| | |
|--|--|
| <p>Sección 9.11.- Junta de servicio civil.</p> <p>(b) Poderes. La junta de servicio civil, con la aprobación del consejo de la ciudad, adoptará, enmendará y hará cumplir un código de normas y reglamentos que regule el nombramiento y el empleo en todos los puestos del servicio clasificado, el cual tendrá fuerza de ley; también establecerá normas que regulen la reducción de la fuerza laboral y el orden en que serán despedidos y reincorporados; <u>y garantizará el cumplimiento de las secciones de servicio civil de esta carta y de las normas adoptadas en virtud de los poderes aquí concedidos.</u></p> <p>(c) Membresía y mandato. La junta de servicio civil <u>estará</u> compuesta por cinco (5) miembros que serán nombrados por un período de dos (2) años.</p> <p><u>(e) Estándar mínimo. La junta de servicio civil establecerá un estándar mínimo de conducta y eficiencia para cada grado del servicio, y cuando de los informes de eficiencia presentados a dicha junta se desprenda que la conducta y eficiencia de algún empleado ha descendido por debajo de este mínimo, dicho empleado podrá ser citado ante la junta para justificar por qué no debe ser destituido, suspendido o rebajado de grado, según lo determine la junta.</u></p> <p><u>(f) Nómina certificada por la junta. La ciudad no realizará pagos de salario ni compensación por servicios a ninguna persona que ocupe un puesto en el servicio clasificado a menos que la nómina o la cuenta de dicho salario o compensación demuestre que las personas nombradas en ella han sido nominadas o empleadas y prestan servicios de conformidad con las disposiciones de la carta y las normas establecidas en ella.</u></p> | <p>PROP AA PROP CC PROP DD</p> |
| <p>Sección 9.12. – Junta de apelaciones del servicio civil.</p> <p>(b) Poderes. La junta de apelaciones del servicio civil tendrá jurisdicción final para conocer y decidir todas las apelaciones presentadas por cualquier empleado suspendido, reducido, degradado o despedido en el servicio clasificado, y el fallo o decisión de la mayoría de los miembros de la <u>junta</u> de apelaciones del servicio civil en una audiencia será definitivo. Cualquier empleado perjudicado que desee apelar ante la <u>junta de apelaciones del servicio civil</u> debe hacerlo de forma rápida y dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el empleado perjudicado recibió la notificación de la acción de suspensión, degradación, reducción o despido, mediante notificación por escrito a la junta de apelaciones del servicio civil. La junta de servicio civil fijará una fecha de audiencia dentro de veinte (20) días posteriores a la recepción de la notificación de apelación, y se convocará una <u>junta de apelaciones de servicio</u> civil para conocer la apelación. El empleado agraviado podrá ser representado por un abogado y tendrá derecho a una audiencia pública y a obligar a testigos a declarar en nombre del empleado agraviado. La apelación ante la junta de apelaciones <u>del servicio civil</u> no suspenderá la ejecución de la orden de suspensión, reducción, degradación o despido hasta la decisión final de la junta de apelaciones <u>del servicio civil</u>. La junta de apelaciones <u>del servicio civil</u> podrá mantener o revocar la acción tomada contra el empleado, o modificar o modificar la acción según considere justificada, apropiada y equitativa a la luz de todos los hechos y circunstancias del caso particular.</p> <p>(d) Estándar mínimo. La junta de servicio civil establecerá un estándar mínimo de conducta y eficiencia para cada grado del servicio, y cuando de los informes de eficiencia presentados a dicha junta se desprenda que la conducta y eficiencia de algún empleado ha descendido por debajo de este mínimo, dicho empleado podrá ser citado ante la junta para justificar por qué no debe ser destituido, suspendido o rebajado de grado, según lo determine la junta.</p> <p>(e) Nómina certificada por la junta. La ciudad no realizará pagos de salario ni compensación por servicios a ninguna persona que ocupe un puesto en el servicio clasificado, a menos que la nómina o la cuenta de dicho salario o compensación demuestre que las personas nombradas en ella han sido nominadas o empleadas y prestan servicios de conformidad con las disposiciones de la carta y las normas establecidas en ella.</p> <p>(f) Procesos de apelación. En cualquier proceso de apelación llevado a cabo por la junta, la junta tendrá el poder de citar y requerir la comparecencia de testigos y la producción por lo tanto de <u>cualquier documento, registro y archivo de cualquier tipo</u> libros y documentos pertinentes al proceso y tomar juramentos a dichos testigos.</p> | <p>PROP A PROP H PROP DD</p> |
| <p>ARTÍCULO 10. – SERVICIO CIVIL</p> | |
| <p>Sección 10.04.- Promociones en los clasificados.</p> <p><u>La junta establecerá normas para la clase competitiva del servicio clasificado que brinden a todos los empleados la oportunidad de ascender antes de que se publique una vacante a los candidatos externos. La junta dispondrá la posibilidad de ascender a todos los puestos de la clase competitiva del servicio clasificado.</u></p> | <p>PROP EE</p> |
| <p>Sección 10.05.- Período de prueba.</p> <p>El nombramiento o ascenso en el servicio clasificado no se considerará completo hasta que se haya completado un período de prueba. La junta de servicio civil determinará un período de prueba que no excederá de seis (6) meses para cada clasificación de empleado.</p> | <p>PROP FF</p> |
| <p>Sección 10.07.- Junta de apelaciones.</p> <p>La junta de apelaciones del servicio civil se establecerá según lo dispuesto en el artículo anterior de esta carta con el propósito de escuchar y determinar cualquier acusación presentada contra cualquier empleado de la ciudad en el servicio clasificado.</p> | <p>PROP GG</p> |
| <p>ARTÍCULO 11. – PRESUPUESTO Y PROCEDIMIENTO FINANCIERO</p> | |
| <p>Sección 11.04.- Audiencia pública.</p> <p>En la reunión del consejo en la que se presente el presupuesto, el consejo fijará la fecha y el lugar de una audiencia pública. La audiencia se celebrará al menos quince (15) días después de la presentación del presupuesto. El aviso público sobre la hora, la fecha y el lugar de dicha audiencia se publicará en un periódico de la ciudad <u>o por cualquier medio permitido por la ley estatal</u>, con al menos diez (10) días de antelación y sin exceder los treinta (30) días de antelación de la audiencia. En esta audiencia, <u>el público</u> los ciudadanos de la ciudad podrá estar presente y expresar sus opiniones sobre temas de gastos e ingresos.</p> | <p>PROP HH PROP II</p> |

| | |
|--|--------------------|
| ARTÍCULO 14. – INICIATIVA Y REFERÉNDUM | |
| <p>Sección 14.01.- Poder de iniciativa. Los habitantes de la ciudad de Richardson se reservan el poder de legislación directa por iniciativa, y en el ejercicio de dicho poder pueden proponer que cualquier ordenanza, excepto aquellas que no estén legalmente autorizadas para ser consideradas por iniciativa por la constitución estatal o la ley estatal, se presenten a los votantes calificados del al consejo de la ciudad mediante la presentación de una petición al secretario de la ciudad que contendrá el texto completo de la ordenanza propuesta, firmada por votantes calificados de la ciudad en número igual a <u>al menos diez (10) ocho</u> por ciento (<u>8%</u>) del total del número de los electores calificados en la fecha de la última elección municipal regular. <u>La petición puede constar de uno (1) o más documentos que se circulen por separado, y las firmas correspondientes pueden figurar en el documento o documentos que contengan el formulario de petición, o en otro documento adjunto. Para que una firma de petición sea válida, debe contener, además de la firma: el nombre del firmante en letra de imprenta, su dirección de domicilio, condado de residencia, fecha de firma y número de registro de votante o fecha de nacimiento, y debe cumplir con cualquier otro requisito aplicable establecido por la ley estatal.</u> No es necesario que todas las firmas de la petición se adjunten en un solo (1) documento, pero todos los firmantes deberán, además de su firma, proporcionar su dirección de domicilio, condado de residencia, nombre en letra de imprenta, fecha de firma y cumplir con cualquier otro requisito aplicable establecido por la ley estatal. Uno (1) de los firmantes de cada uno de dichos documentos deberá prestar juramento ante un funcionario del Estado de Texas con competencia para tomar juramentos, que cada firma es la de la persona cuyo nombre afirma ser y que fue firmada por dicha persona en la fecha indicada. Todos los documentos de petición que componen una petición de iniciativa deberán presentarse ante el secretario de la ciudad como un solo instrumento el mismo día.</p> | PROP JJ PROP KK |
| <p>Section 14.02. - Examination of initiative petition. El consejo de la ciudad nombrará una comisión, a partir de enero de 1992 y cada diez (10) años a partir de entonces, para revisar los límites distritales a fin de mantener una igualdad sustancial de población en cada distrito. Esta comisión asesorará al consejo de la ciudad, quien, dentro de los seis (6) meses siguientes a su nombramiento, fijará los límites mediante ordenanza, si es necesario. La comisión estará integrada por electores <u>calificados</u> de todos los distritos de la ciudad.</p> | PROP K |
| <p>Sección 14.09.- Autoridad de referéndum Los electores calificados de la ciudad podrán exigir que cualquier ordenanza promulgada por el consejo de la ciudad se someta a la aprobación o desaprobación de los votantes calificados de la ciudad mediante la presentación de una petición ante el secretario de la ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la aprobación de dicha ordenanza o dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su publicación, lo que ocurra más tarde. <u>La petición podrá consistir en uno (1) o más documentos distribuidos por separado, y las firmas correspondientes podrán figurar en el documento o documentos que contengan el formulario de la petición, o en otro documento adjunto. Para que la firma de una petición sea válida, la petición debe contener, además de la firma, el nombre en letra de imprenta del firmante, su dirección de domicilio, condado de residencia, fecha de firma y su número de registro de votante o fecha de nacimiento, y debe cumplir con cualquier otro requisito aplicable establecido por la ley estatal.</u> Dicha petición deberá estar firmada por votantes calificados de la ciudad en un número no menor a <u>diez ocho por ciento (8 +0%)</u> por ciento del número total de votantes calificados <u>de la ciudad</u> en la fecha de la última elección municipal regular. Dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la petición, el secretario de la ciudad la examinará y, a partir de la lista de votantes calificados <u>de la ciudad</u>, determinará si la petición está firmada por el número requerido de votantes calificados <u>de la ciudad</u>. Si mediante el certificado del secretario de la ciudad se demuestra que la petición es suficiente, la petición se presentará al consejo de la ciudad, la ordenanza se suspenderá quedando sin vigor en ese momento y será deber del consejo de la ciudad reconsiderar dicha ordenanza, y si la misma no se deroga por completo, el consejo de la ciudad someterá la ordenanza a votación de los votantes calificados de la ciudad en la próxima fecha de elección uniforme u otra fecha permitida por la ley estatal. Dicha ordenanza se suspenderá quedando sin vigor y no entrará en vigor posteriormente a menos que la mayoría de los votantes calificados <u>de la ciudad</u> que voten sobre la misma voten a favor de la ordenanza. El poder de referéndum no se aplicará a las ordenanzas que imponen impuestos, asignan dinero, autorizan la emisión de bonos, zonificación y cualquier ordenanza que no sea objeto adecuado de referéndum según la constitución estatal o la ley estatal.</p> | PROP LL PROP MM |
| ARTÍCULO 17. – PROHIBICIONES | |
| <p>Sección 17.01. - Tasaciones de propiedades de iglesias y escuelas. Ninguna propiedad de ningún tipo, <u>organización religiosa</u> iglesia, escuela o cualquier otro, en la <u>ciudad</u> de Richardson estará exenta de cualquiera de los impuestos y tasaciones especiales autorizados por esta carta o la ley estatal; salvo lo dispuesto por la ley estatal.</p> | PROP NN |
| <p>Sección 17.03.- Ejecución, embargo y cesión. <u>Las propiedades de la ciudad no están sujetas a ningún tipo de ejecución y</u> Salvo lo dispuesto por la ley estatal o federal, las propiedades, tanto muebles como inmuebles, pertenecientes a la ciudad no podrán ser vendidas ni expropiadas en virtud de ningún auto de ejecución ni factura de costas. <u>Salvo que las leyes del Estado de Texas o la ley federal dispongan lo contrario, los fondos de la ciudad no están sujetos a embargo y la ciudad no está obligada a responder a ningún procedimiento de embargo. La ciudad no estará obligada reconocer ninguna cesión de salarios o fondos de sus empleados, agentes o contratistas, salvo según lo exijan las leyes del Estado de Texas,</u> ni los fondos pertenecientes a la ciudad, en manos de cualquier persona, estarán sujetos a embargo por causa de cualquier deuda que pueda deber o fondos que pueda tener a mano debidos a cualquier persona, ni la ciudad ni ninguno de sus funcionarios o agentes estarán obligados a responder a ninguna orden de embargo por ningún concepto, ni la ciudad será responsable ante el cesionario de ningún salario de ningún funcionario, agente o empleado de la ciudad, ya sea ganado o no, por ningún reclamo o cuenta de ningún tipo, y en cuanto a la ciudad, dicha cesión será nula.</p> | PROP OO |
| ARTÍCULO 18. – DISPOSICIONES GENERALES | |
| <p>Sección 18.05.- Biblioteca pública. La ciudad establecerá y mantendrá una biblioteca o bibliotecas públicas dentro de la ciudad de forma gratuita para los residentes de la ciudad de Richardson y para cooperar con cualquier persona, firma o corporación bajo los términos que el consejo de la ciudad pueda prescribir para el establecimiento de dicha biblioteca o bibliotecas públicas, y para tal fin, el consejo de la ciudad asignará anualmente, de los ingresos generales de la ciudad, un fondo para el sostenimiento y mantenimiento de la biblioteca <u>o bibliotecas</u> públicas.</p> | PROP A PROP PP |
| <p>Sección 18.07.- Declarar en ruina a estructuras peligrosas. Siempre que, a juicio del consejo de la ciudad, <u>el administrador de la ciudad u otro funcionario competente de la ciudad</u>, cualquier edificio, cerca, cobertizo, toldo o estructura de cualquier tipo, o parte de ellos, sea susceptible de derrumbarse y causar daños a personas o propiedades, el consejo de la ciudad podrá ordenar al propietario, agente u ocupante del inmueble que lo desmonte y retire dentro del plazo que determine, y podrá sancionar con multa a las personas que lo incumplan. El consejo de La ciudad tendrá el poder adicional de retirarlo a expensas de la ciudad por cuenta del propietario del inmueble y de gravar los gastos, incluyendo los procedimientos de declarar en ruina, como un impuesto especial sobre el terreno, el cual podrá recaudarse como otros impuestos especiales previstos en esta carta o mediante demanda ante cualquier tribunal competente. El consejo de La ciudad tendrá plena autoridad de declarar en ruina cualquier edificio u obstrucción peligrosa de cualquier tipo y podrá dictar reglamentos al respecto mediante ordenanza.</p> | PROP QQ |

| | |
|---|---------|
| <p>Sección 18.08. - Fianzas de funcionarios, empleados o directores de departamento de la ciudad. Seguros para funcionarios y empleados de la ciudad. Además de cualquier disposición de fianza aquí prevista, el consejo de la ciudad puede requerir que cualquier funcionario de la ciudad, director de departamento o empleado de la ciudad, antes de asumir sus deberes, firme una fianza buena y suficiente con una compañía de garantía funcionando en el estado de Texas y aprobada por el consejo de la ciudad, como garantía de la misma; dicha fianza deberá ser por el monto que el consejo pueda exigir, pagadera a la Ciudad de Richardson y condicionada al fiel desempeño de los deberes del cargo; la prima de dicha fianza deberá ser pagada por la ciudad. El consejo de la ciudad deberá obtener una póliza contra delitos, una póliza de responsabilidad por errores y omisiones u otra cobertura de seguro adecuada para proteger a la ciudad de cualquier pérdida causada por cualquier funcionario y empleado de la ciudad, incluido el administrador de la ciudad, que el consejo de la ciudad considere necesario, y la prima deberá ser pagada por la Ciudad.</p> | PROP V |
| <p>Sección 18.09. – Continuidad del Gobierno. (a) Sin perjuicio de cualquier otra ley, no se requiere quórum del consejo de la ciudad para actuar si la ciudad está ubicada total o parcialmente en el área de un desastre declarado por el Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador de Texas y la mayoría de los miembros del consejo de la ciudad no pueden estar presentes en una reunión del consejo de la ciudad como resultado del desastre. (b) En caso de un desastre local cuando el quórum legal del consejo de la ciudad electo no puede estar presente en una reunión, debido a múltiples muertes o lesiones que hacen que dicha(s) persona(s) no pueda(n) realizar los deberes de un miembro del consejo de la ciudad debido a una incapacidad física o mental, el miembro o los miembros sobrevivientes del consejo de la ciudad que puedan realizar los deberes y que no estén de otra manera física o mentalmente incapacitados, o el funcionario de la ciudad sobreviviente de mayor rango, si no quedan miembros del consejo de la ciudad, debe, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a dicho desastre, solicitar al Juez del Condado de Dallas, Texas, que designe una comisión compuesta por no más de cinco (5) miembros que sean residentes de la ciudad calificados para ocupar el cargo de miembro del consejo de la ciudad, que incluirá a todos los miembros sobrevivientes del consejo de la ciudad, que puedan realizar los deberes y que no estén de otra manera física o mentalmente incapacitados, o el funcionario de la ciudad sobreviviente, si corresponde, para gobernar la ciudad durante el desastre y, dentro de los quince (15) días posteriores a dicho nombramiento, convocar una elección de la ciudad que se celebrará tan pronto como sea posible, o según lo dispuesto en el Código Electoral de Texas para la elección del quórum requerido del consejo de la ciudad, si por buena razón se sabe que el quórum del actual consejo de la ciudad nunca volverá a reunirse.</p> | PROP RR |
| <p>Sección 18.10.- Código de Ética. El consejo de la ciudad promulgará un código de ética para sus miembros y para los miembros designados de una junta, comisión o comité de la ciudad establecido por ordenanza, esta carta o ley estatal, según se define en dicha promulgación, para actuar no solo como guía para la conducta oficial de dichos funcionarios públicos, sino también como base para la disciplina de quienes se nieguen a cumplirlo. El interés primordial es que dichos funcionarios públicos se esfuercen en todo momento por evitar la apariencia de irregularidad. El consejo de la ciudad revisará el código de ética al menos cada dos años tras su adopción.</p> | PROP SS |
| <p>ARTÍCULO 19. – FECHA DE VIGENCIA Y EFECTOS DE LA ADOPCIÓN</p> | |
| <p>Sección 19.03.- Enmiendas la carta. Esta carta podrá ser enmendada como máximo cada dos (2) años. Las enmiendas a esta carta podrán ser propuestas <u>y presentadas a los votantes cualificados de la ciudad para su aprobación en una elección:</u> (a) Por acción del consejo de la ciudad que presenta una enmienda propuesta a los votantes para su aprobación; o (b) Por <u>acción del consejo de la ciudad posterior a un</u> informe de una comisión de la carta creada por ordenanza; o (c) Por <u>presentación de una petición firmada por el número requerido de</u> votantes <u>calificados, de la ciudad</u> de conformidad con la ley estatal. La propuesta de enmienda por parte de los votantes de la ciudad se realizará mediante petición conteniendo el texto completo de la enmienda propuesta y se registrará por la legislación estatal. No habrá limitación en cuanto al tema.</p> | PROP TT |
| <p>Sección 19.06. – Cambios no sustanciales Renumeración. El consejo de la ciudad tendrá el poder, <u>sin la aprobación de los votantes calificados de la ciudad,</u> mediante <u>la adopción de una ordenanza, para realizar las siguientes revisiones y cambios a la</u> renumerar los artículos, secciones, incisos y subpárrafos de esta Carta o cualquier enmienda a los mismos, <u>sin hacer cambios sustanciales,</u> según lo considere adecuado. (a) <u>Renumerar artículos, secciones, incisos y subpárrafos ; y</u> (b) <u>Corrección de ortografía, puntuación y referencias cruzadas.</u> <u>Las revisiones y cambios adoptados mediante ordenanza en virtud de esta sección no tienen por objeto, ni se interpretarán como, introducir cambios sustanciales en la Carta ni en ninguna de sus enmiendas. Tras la aprobación de cualquier ordenanza autorizada en esta sección, se remitirá al Secretario de Estado una copia de la misma, certificada por el Secretario de la ciudad.</u></p> | PROP UU |

Sección 19.07. – Definiciones.

Las siguientes palabras, términos y frases, cuando se utilicen en este artículo, tendrán los significados que se les atribuyen en esta sección, excepto cuando el contexto indique claramente un significado diferente:

"Día hábil" se refiere a cualquier día que no sea sábado, domingo, un día festivo federal, el día después de Acción de Gracias o Nochebuena. El uso de la palabra "día", cuando no forma parte de la frase "Día hábil", se refiere a un día calendario.

"Ciudad" significa la Ciudad de Richardson, Texas.

"Consejo de la ciudad", "Consejo", "Miembro(s) del consejo de la ciudad" y "Miembro(s) del concejo" significa e incluye al alcalde y a los seis (6) miembros del consejo de la ciudad de la Ciudad de Richardson, Texas.

"Constitución" significa la Constitución del Estado de Texas.

"Concejal(es)" o "Miembro(s) del consejo" significa los seis (6) miembros del consejo de la ciudad de la Ciudad de Richardson, Texas, excluyendo al alcalde, a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

"Día" significará día calendario.

"Leyes de Texas" incluirá la Constitución y los estatutos del Estado de Texas, el derecho consuetudinario tal como existe en el Estado de Texas y la jurisprudencia correspondiente.

"Administrador" significa el administrador de la ciudad de la Ciudad de Richardson, Texas.

"Mes" significará un mes calendario.

"Estado" significará el estado de Texas

"Ley estatal" o "las leyes del estado de Texas" significa las leyes del estado de Texas.

"Persona" significará cualquier individuo, fideicomiso, patrimonio, sociedad (general, limitada o de responsabilidad limitada), empresa conjunta, compañía, corporación, asociación, compañía de responsabilidad limitada u otra entidad legal, organización comercial o empresa.

"Votante calificado" o "Votante calificado de la ciudad" significará una persona que: (1) tiene 18 años de edad o más; (2) es ciudadano de los Estados Unidos; (3) no ha sido determinado por una sentencia final de un tribunal que ejerce jurisdicción sucesoria como: (A) totalmente incapacitado mentalmente; o (B) parcialmente incapacitado mentalmente sin derecho a voto; (4) no ha sido condenado definitivamente por un delito grave o, de ser condenado, ha: A) cumplido completamente la sentencia de la persona, incluyendo cualquier período de encarcelamiento, libertad condicional o supervisión, o completado un período de libertad condicional ordenado por un tribunal; o (B) ha sido indultado o liberado de otra manera de la incapacidad resultante para votar; (5) es residente de este estado; y (6) es un votante registrado. Para los efectos del inciso (4), una persona no se considera condenada definitivamente por un delito por el cual los procedimientos penales se aplazan sin una sentencia de culpabilidad.

"Votante registrado" significará un votante calificado de la ciudad registrado para votar.

PROP VV